



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI (CAUCA)**

Guapi (Cauca), dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 025

Frente a la solicitud de reforma de la demanda presentada por la doctora **JENNY SOFÍA RODRÍGUEZ**, el Juzgado procede de conformidad con las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la reforma de la demanda el artículo 93 del C. G. del Proceso expresa:

"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda.

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. **Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito. (Negrilla fuera de texto).**

... "

Observa éste despacho que la solicitud presentada no cumple con el requisito de integración de toda la demanda, razón por la cual se despachará desfavorablemente la solicitud de la apoderada demandante.

Por lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de Guapi,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reforma de la demanda solicitada por la demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CORDOBA

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Rad: 193184089001-2020-00006-00
Demandante: Jesús Alberto Solís
Demandado: Luis Alberto Mancilla

E S T A D O

FECHA : 03 de marzo de 2021

Hoy notifique por estado No. 012, a las partes que aún faltaban.

DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ
Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal
Guapi-Cauca